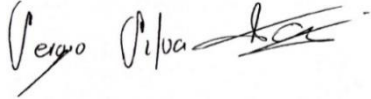


Radicado N°: 686554089001-2021-00102-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: ESTHER CÁRDENAS JAIMES

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante solicita decreto de medidas; así mismo, se informa que la demandada quedó notificada por aviso el 21 de septiembre de 2021. Sabana de Torres, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

El presente auto es contentivo de los siguientes aspectos:

- 1.- Por ser procedente, se decretarán las medidas cautelares solicitadas en memorial que obra al archivo 024 del expediente electrónico, conforme lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P.
- 2.- De otra parte, visto el informe secretarial que antecede relacionada con la notificación personal a la demandada, se proferirá el auto de que trata el artículo 440 del CGP, como sigue:

En providencia del 10 de agosto del año 2021, con base en el título valor – PAGARÉ No. 357777880– adosado a la demanda, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A y en contra ESTHER CÁRDENAS JAIMES, por las sumas e intereses expresado en el mismo, sumas dinerarias que debían ser cancelados por los demandados dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación

Según consta en los archivos 008 y 012 del expediente electrónico, a la demandada se le notificó por aviso de la orden de pago el día 20 septiembre de 2021 sin que hubiesen cancelado la obligación y dejaron vencer en silencio el término concedido para presentar excepciones a la demanda.

En consecuencia, al no advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, por concurrir la totalidad de los presupuestos legales, debe darse aplicación a lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: El EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada



ESTHER CÁRDENAS JAIMES, C.C. 37.876.193, en los bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA SA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, CORPBANCA, FINANCIERA COMULTRASAN, COOPETROL, CAVIPETROL COOPCENTRAL y BANCO AGRARIO

Las medidas se restringirán a las sumas de dinero que no resulten inembargables y su límite será la suma de \$55'996.531,00. Líbrese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 10 de agosto de 2021 a favor del BANCO DE BOGOTÁ SA y en contra de ESTHER CÁRDENAS JAIMES, C.C. 37.876.193

TERCERO: REQUERIR a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P., practiquen la liquidación del crédito

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes de propiedad del demandado que se encuentran embargados, conforme lo establece el artículo 444 del CGP, y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. se fija como agencias en derecho la suma de \$2'613.171,00. En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YACKELYN ARCE HERNÁNDEZ

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRÓNICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 26 de enero de 2022. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO